



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BERAKAH CONSTRUCCIONES J & M BUCARAMANGA S.A.S.** contra **GUSTAVO BERMUDEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no contiene el correo electrónico del apoderado al que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndose** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, que para el caso en estudio es el inscrito en el registro mercantil, en caso contrario, esto es que no se confiera mediante mensaje de datos, el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré base de la acción y que persona o personas ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en formato DPF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corregir la pretensión del libelo demandatorio, precisando las fechas de causación de los intereses de plazo, ya que como quedó redactado se configura incongruente.
- Explique por qué se relaciona como correo electrónico de la sociedad demandante uno distinto al que figura en el certificado de existencia y representación como aquel en el que recibirá notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**531ca609dcc79cb59336d69d826ee8162da83dc0b7c16dec82d4009df052df94**

Documento generado en 08/09/2020 03:29:13 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.075 del 09 de septiembre de 2020.